



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00277-00
Demandante: Transportes Armenia S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Tema: Concede recurso de apelación en efecto devolutivo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que Transportes Expreso Palmira S.A. interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el 13 de diciembre de 2022.

A través del mencionado proveído, el Juzgado resolvió negar la solicitud de prueba sobreviniente efectuada por dicha sociedad, quien actúa como tercero interesado en las resultas del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad del recurso, se observa por este Despacho que la providencia recurrida fue notificada por estado el 14 de diciembre de 2022 y el recurso en cuestión se interpuso el día 19 de ese mismo mes y año, se sigue fue presentado de manera oportuna, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en la forma que lo prevé el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, dado que a través del auto impugnado se negó el decreto de una prueba sobreviniente, es claro que el recurso es procedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 y el parágrafo primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, esta instancia concederá, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso interpuesto, en el efecto devolutivo, como lo prescribe el parágrafo 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00277-00
Demandante: Transportes Armenia S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Auto resuelve recurso de reposición

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación que interpuso la sociedad Transportes Expreso Palmira S.A., en contra de la decisión adoptada mediante auto del 13 de diciembre de 2012, en la que se negó la solicitud de prueba sobreviniente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca1996fb2456d398a93922900a410694c8ebf318d0d49ef4ad155d1f322a6d**

Documento generado en 07/02/2023 12:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**